

Radicado :080014189008 – 2020 – 00585 – 00  
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante :CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA – Nit. Nº. 900294780 - 2  
Demandado :HAROLD ENRIQUE CERÓN CERRA – C.C. Nº. 72.178.909

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 3 de diciembre de 2020. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2020 – 00585 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 3 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del Sr. HAROLD ENRIQUE CERÓN CERRA, para que se le ordene a pagar la suma de \$4.620.732.00 por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora, correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2020, discriminados así: por concepto de cuotas ordinarias de administración la suma de \$3.945.732.00; por concepto de multa sanciones y retroactivo la suma de \$675.000.00; contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho

Como título de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por el administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 48 de la ley 675 de 2001 y los art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RESUELVE:

1. Se ORDENA al Sr. HAROLD ENRIQUE CERÓN CERRA identificada con C.C. N°-72.178.909, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA identificado con el Nit. N°. 900294780 - 2, la suma de \$4.620.732.00 por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora, correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2020, discriminados así: por concepto de cuotas ordinarias de administración la suma de \$3.945.732.00; por concepto de multa sanciones y retroactivo la suma de \$675.000.00; contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconocer personería a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, identificada con C.C. N°. 32.683.971 y T.P. N°.65276 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante.
5. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LRC

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7184c945f6e03b5248f6850de01cf2bb5da6e211ff4d0948fcccd409ac5fle3

Documento generado en 03/02/2021 03:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>